

de esta Provincia he sido por el qual se ha de hacer Recurso a la Superioridad del Real Consejo por lo que desea de que se pague el Mesado pago que de pronto por otro medio no puede efectuarse y se ha de representar la finalización del Reparacion. Si otra cosa por la Superioridad no se dispusiere; cuya ymportancia de mana de hallarse los Regios notarios curados y no usar de arbitrio alguno como consta de los Documentos remitidos a la Intendencia en virtud de lo providenciado en el Real Acuerdo para el manejo de estos efectos en cuyo su puesto = Acordo se continuen con la mayor viveza las diligencias del dicho Reparacion para con su producto hacer efectivo el pago si en el interin otra cosa no se ordenare por la Superioridad, y a continuacion de lo expuesto se ponga testimonio de este Acuerdo quedando igual del exorto en este libro Capitulat y exhortado se de buelva original con las diligencias al E. Consejo.

En este Ayuntamiento se abuelto haver la Carta de Juan de la mona Adm. General de este Reino en respuesta de la que por esta Ciudad se le remite con suma de veinte y tres mil seiscientos ochenta y siete y quatro mrs del servicio ordinario manifestando quedan por pagar los dos tercios de dicho efecto que cumplieron en fin de Agosto de este año y por ellos seiscientos quatrocientos quarenta y siete y quatro mrs sin tener arbitrio para rebantar la Audiencia hasta sus años siguientes por que las Reçidas ordenes de la Superioridad para que no quede araso alguno de los Plazos bendidos de tan tan las facultades; Y que por lo concerniente al descubrimiento del mismo servicio de los años de cincuenta y siete y mill seiscientos cincuenta y ocho que se refieren por esta Ciudad sea yneludo en el perdón del Real Decreto de diez de Febrero de mill seiscientos y sesenta con

